



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se notificó del presente proceso a través de correo electrónico del día 30 de agosto de 2024, entendiéndose notificada el día 03 de septiembre de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 04 y 17 de septiembre de 2024. Mediante memorial allegado el 13 de septiembre de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

Por su parte, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se le notificó del presente proceso a través de correo electrónico del día 30 de agosto de 2024, entendiéndose notificada el día 03 de septiembre de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 04 y 17 de septiembre de 2024. Mediante memorial allegado el 13 de septiembre de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se le notificó del presente proceso a través de correo electrónico del día 30 de agosto de 2024, entendiéndose notificada el día 03 de septiembre de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 04 y 17 de septiembre de 2024. Mediante memorial allegado el 12 de septiembre de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, se notificó del presente proceso a través de correo electrónico del día 30 de agosto de 2024, entendiéndose notificada el día 03 de septiembre de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 04 y 17 de septiembre de 2024. Mediante memorial allegado el 16 de septiembre de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se le comunicó la existencia de la presente demanda mediante correo



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

electrónico del 30 de agosto de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 04 de septiembre y 08 de octubre de 2024. En este término, la entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 09 y 16 de octubre de 2024. En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso del mencionado derecho.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SILVIO FERNANDO GONZÁLEZ TAMAYO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado: 170013105004-2024-00149-00

Auto de sustanciación No. 2474

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, si bien fue presentada de manera oportuna, se tiene que la misma no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por el motivo que se relaciona a continuación:

1. Deberá aportar, actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

Así entonces, **SE INADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentada por **ADMINISTRADORA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, subsane lo indicado, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.546.704-9, para actuar como vocera judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría 16ª del Círculo de Bogotá.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por la sociedad apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.411.483-2, para actuar como vocera judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 1649 del 15 de julio de 2024, otorgada ante la Notaría 18ª del Círculo de Bogotá.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por la sociedad apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.270.921-4, para actuar como vocera judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 1649 del 15 de julio de 2024, otorgada ante la Notaría 18ª del Círculo de Bogotá.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el representante legal de la sociedad apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7781ae4fa23b320894a9ae74a382824455531e8e7bda29c76f3c9fc0cb3c6**

Documento generado en 18/10/2024 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>